



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	José Arturo Castaño Ángel
Demandado	Protección S.A.
Radicado	05001310502520210031300
Auto Interlocutorio No.	210
Decisión/Temas	Admite contestación demanda/Integra el litisconsorcio/Ordena notificar

Dado que la contestación a la demanda presentada por la Administradora de Fondos de Pensiones Protección S.A., fue allegada en término y cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA** la misma.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022; en los términos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de Protección S.A. a la abogada PATRICIA CERON SANCHEZ, identificada con C.C. 34.545.617 y portadora de la T.P. No. 138.877 del C.S. de la J.

De otro lado, se advierte que Protección S.A. propone la excepción previa de **falta de integración del litis consorcio necesario por pasiva**, solicitando se vincule al proceso al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES, y a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del CGP. A la primera entidad, como emisor del bono pensional y dado que lo que se persigue con la demanda es la devolución del valor de este bono, el cual está a cargo de la Nación; y a COLPENSIONES, para que se determine su responsabilidad jurídica como emisor o contribuyente en la emisión del bono pensional a que pudiera tener derecho el demandante.

En efecto, el art. 61 del C. G. del P., aplicable en materia laboral por remisión del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., establece que se presenta la figura del litisconsorcio necesario *"Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera*



uniforme y no sea posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos..."

En atención a lo expuesto y dado que cualquier decisión tomada en el presente asunto puede afectar directamente el derecho de defensa y el debido proceso de las entidades que se solicita sean vinculadas, se hace necesaria entonces la integración como litisconsorte necesaria por pasiva del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a las entidades integradas como litisconsortes necesarias por pasiva, poniéndoles de presente que disponen del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. Y se les requiere para que aporten con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.

Se advierte a las partes que la notificación del presente proveído a tales entidades se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

Se ordena enterar del presente proceso al Procurador Judicial en lo Laboral. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena notificar el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante el buzón virtual.

Ahora, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2º del artículo 61 del C.G.P, el proceso se suspende hasta que no se encuentre integrado el contradictorio en debida forma.

Conforme el artículo 3º de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: deivi57@hotmail.com; patricia.ceron@blalinde.com;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

A.M.E.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 028 del
21/03/2023

consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8261a7e4ed6dedcbb02089b553ff1ebfd6a1fda05e9684ed0ca6e68dda85a02**
Documento generado en 17/03/2023 03:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

